

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 18 de diciembre de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 19 de diciembre 2023 a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00561-00 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL

RADICACION No 76001-31-10-011-2023-00561-00

Auto No. 201

Revisada la presente demanda de Divorcio – Matrimonio Civil que a través de apoderada judicial adelanta la señora Betty Betancourt Mosquera, en contra del señor Álvaro Lúcumí Carabali, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto tiene las siguientes inconsistencias:

- a)** Debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos. Lo anterior a efectos de establecer competencia.
- b)** Debe indicar como obtuvo el correo del demandado Álvaro Lucumi Carabali y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior en el entendido de que el Juzgado podría notificar directamente a la parte demandada, de considerarlo necesario.
- c)** Omitió la parte demandante aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Álvaro Lucumi Carabali y Betty Betancourt Mosquera, los cuales deben contener la anotación de matrimonio y el espacio de notas.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d)** Debe la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada aportada con el libelo demandatorio, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo. Requisito este insoslayable, ante el hecho de que se conoce una dirección electrónica y no se han formulado medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio – Matrimonio Civil, instaurada a través de abogado por la señora Betty Betancourt Mosquera, en contra del señor Álvaro Lúcumí Carabali.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al togado Gabriel Alberto Arce Sepúlveda, quien se identifica con la C.C. No 94.538.910 y la T.P No 173.906 del C.S.J. como apoderado principal y a la abogada Syomara Torres Arce, identifica con la C.C. No 31.170.283 y la T.P No 82.611 del C.S.J. como apoderada suplente; para que representen a la parte demandante conforme al poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #022 de 14/febrero/2024